

 Indeportes <small>BOYACÁ</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCION 0947	
PROCESO: APOYO JURIDICO		CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSIÓN: 6
		FECHA: 22/01/2021	Página 1 de 3

RESOLUCIÓN Nro. 0947

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO"

LA GERENTE DE INDEPORTES BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º. **de la Constitución Política de Colombia prevé que:** *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*, marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Que así mismo, el Artículo 209 **de la Constitución Política, dispone que:** *"La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...)"*, principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado.

El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ- es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No. 016 de 16 de agosto de 1996.

INDEPORTES BOYACÁ, como ente deportivo departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte y la recreación, debe cumplir, entre otras, con las siguientes funciones: A) Proteger, apoyar y coordinar la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. B) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación. C) Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del instituto.

Que, tratándose de la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*.

 Indeportes <small>BOYACÁ</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCION 0947	
PROCESO: APOYO JURIDICO		CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSION: 6
		FECHA: 22/01/2021	Página 2 de 3

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que no existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que el concepto No. 4201713000007187 del 27 de Julio de 2018 de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, señala: "(...) la normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector, ello de acuerdo con los siguientes argumentos:

"2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia."

Por tanto, la compañía THE TORO COMPANY es una empresa estadounidense dedicada a la fabricación y comercialización de maquinaria especializada en el mantenimiento de zonas verdes, como campos de golf y zonas deportivas, fabricante del TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D y la encargada de proporcionar sus repuestos. Así mismo, se logró verificar que, la empresa MAQUIVER S.A. es el representante EXCLUSIVO de THE TORO COMPANY para Colombia y Venezuela para la comercialización de equipos y repuestos, también especializados en el mantenimiento de estos.

Así las cosas, la Oficina DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO, ha evaluado que la empresa MAQUIVER S.A. es el representante EXCLUSIVO de THE TORO COMPANY para Colombia, de acuerdo con la carta de exclusividad expedida por el señor Brandon Matthews, Regional Business Manager, Latin America & The Caribbean THE TORO COMPANY de fecha julio 05 de 2024, la cual hace parte integral de los documentos del proceso contractual, siendo viable la celebración de del contrato por la modalidad de contratación directa por verificarse que es el representante exclusivo de THE TORO COMPANY quien es el encargado de la fabricación y comercialización de maquinaria especializada en el mantenimiento.

En tal sentido, esta propuesta es aprobada por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo, bajo los siguientes criterios: Por un plazo de SESENTA (60) DÍAS y un valor de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$22.601.330).

Que, en mérito de lo expuesto,

I. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la celebración de un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO entre el INSITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, identificado con NIT. 820.000.919-8 y MAQUIVER S.A. identificado con el NIT No. 800111618-1, representada legalmente por CARLOS JULIO SALAMANCA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C.17.155.138 expedida en Bogotá.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCION 094	
PROCESO: APOYO JURIDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14		VERSIÓN: 6
	FECHA: 22/01/2021		Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del contrato, que celebre entre INDEPORTES BOYACÁ y MAQUIVER S.A. **el siguiente:** "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ", teniendo como valor a pagar, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$22.601.330) incluidos impuestos que se generen por la celebración de este.

ARTICULO CUARTO: Fijese como plazo de ejecución del Contrato Prestación de Servicios, SESENTA (60) DIAS contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del Acta de Inicio.

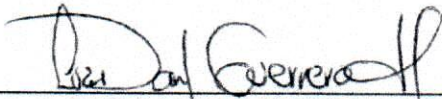
ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE,

Dado en Tunja, a los 04-09-2024



LUZ DARY GUERRERO MORENO
Gerente General – INDEPORTES BOYACA

Reviso Jefe de la Dependencia	Revisión Jurídica	Elaboró:
<div>  <p>LAURA VIVIANA RIANO BAEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica</p> </div>	<div>  <p>LAURA VIVIANA RIANO BAEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica</p> </div>	<div>  <p>MARIA JOSE OLARTE Abogada Contratista Oficina Jurídica</p> </div>